

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art 1º.- DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL.

Con la denominación de Sociedad Deportiva Badaguas, S.L. se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes en cada momento y por estos Estatutos y sus ulteriores modificaciones, en su caso.

Art 2º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- A) La construcción de sus instalaciones deportivas y la ulterior prestación de servicios propios de dichas instalaciones, así como la construcción de las edificaciones constitutivas del club social vinculado a tales instalaciones y actividades, y la prestación de los servicios anejos a dicho club social, en el exclusivo ámbito territorial de la Urbanización de Badaguas y su núcleo urbano, comprendidos en el Plan Parcial S.U.P nº 13 de Badaguas –JACA-
- B) La explotación empresarial de sus instalaciones, bien directamente o mediante concesión, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión onerosa de todas o alguna de dichas instalaciones y servicios, así como la promoción de actividades deportivas en general.

Las referidas actividades las podrá realizar la Sociedad con medios propios o ajenos, total o parcialmente y de modo directo o indirecto.

Art. 3º.- DURACION, COMIENZO DE ACTIVIDADES Y EJERCICIO SOCIAL.

La duración de la Sociedad es indefinida e iniciará su actividad el día de hoy.

La Sociedad cerrará los ejercicios el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en Badaguas –JACA- (Huesca), C/ Fuendeplata s/n (Parcela 69.2).

Corresponde al Órgano de Administración acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DERECHOS

Art. 5º.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

El capital social se fija en la cantidad de setecientos dieciocho mil quinientos euros (€ 718.500), totalmente suscrito y desembolsado, representado y dividido en siete mil ciento ochenta y cinco (7.185) participaciones sociales de 100 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 7.185, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Art. 6º.- DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS

1.- Al tiempo de constituirse la Sociedad y hasta que se inscriba la primera ampliación de capital que acuerde su Junta General, sólo podrán ser socios de la Compañía las personas físicas o



jurídicas que, conforme al artículo 86 del R.D. Legislativo 1/2010 (Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital –TRSC-) cumplan las siguientes prestaciones accesorias gratuitas:

a) ser titulares, en pleno dominio o mediante un derecho real de uso y disfrute, de bienes inmuebles destinados a vivienda o a explotaciones empresariales, ubicados en el ámbito territorial señalado en el anterior artículo 2º A) y asuman la obligación de mantener las citadas instalaciones de la Sociedad.

b) haber contribuido efectivamente a la financiación de los gastos de la citada Urbanización de Badaguas y su núcleo urbano hasta el 31 de diciembre de 2009, lo que se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE BADAGUAS –EUCB-, adjunta a estos Estatutos.

2.- Transcurrido el periodo del apartado anterior, bastará para poder ser socio de la Compañía que las citadas personas cumplan la prestación accesorias señalada en el subapartado 1.a). Se entenderá que no se cumple dicha prestación accesorias, cuando la titularidad de los bienes inmuebles se haya producido como consecuencia de cualquier supuesto de transmisión forzosa o de ejecución de garantía real.

3.- Transitoriamente, desde la constitución y hasta el 31 de diciembre de 2011, también puede, en todo caso, ser socio de la Sociedad la citada EUCB, a la que, según lo previsto en el artículo 86.3 del TRSC, se le exime de las prestaciones accesorias de los apartados anteriores.

Si al vencimiento del término del párrafo anterior, la EUCB continuara siendo titular de participaciones sociales de la Sociedad Deportiva Badaguas, SL, aquella se obliga a vender y esta Sociedad se obliga a comprar la totalidad de dichas participaciones, a las que se aplicaran el destino previsto en la Ley.

4.- Además de los derechos que determinan las leyes, en especial el R.D. Legislativo 1/2010, los socios podrán disfrutar de un derecho preferente a la utilización de las instalaciones de la Sociedad, en los términos y con los requisitos que establezca el Reglamento de Régimen Interior previsto en el artículo 9º.2, que regulará la utilización de tales instalaciones por los socios o por otros posibles abonados o usuarios.

Sin perjuicio de la excepción transitoria prevista en el apartado 3 anterior para la EUCB, dicho derecho preferente de los partícipes se extinguirá por la transmisión o pérdida, por cualquier causa, de los inmuebles que condicionan la cualidad de socio, sin menoscabo de los derechos que puedan corresponder en los supuestos de separación o exclusión de socios, a los que se refiere el artículo 25º de estos Estatutos.

4.- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, quedando limitada su responsabilidad económica a la aportación del capital suscrito y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir en la utilización de las instalaciones de la Sociedad.

Art. 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES

1.- La transmisión onerosa Intervivos de participaciones, sólo podrá realizarse entre socios o cuando el adquirente sea titular, en pleno dominio o mediante un derecho real de uso y disfrute, de los citados bienes inmuebles ubicados en el ámbito territorial señalado en el artículo 2º A) y su adquisición no sea consecuencia de transmisión forzosa o de ejecución de garantía real.

2.- Asimismo, la transmisión de participaciones mortis causa o por donación, sólo podrá realizarse cuando el heredero, legatario o donatario, adquieran, previa o simultáneamente, el o los bienes inmuebles que condicionan la cualidad de socio.

3.- Los socios que pretendan transmitir sus participaciones deberán solicitar del Órgano de Administración de la Compañía una certificación expresiva, en su caso, del cumplimiento de los anteriores requisitos. Sustanciado dicho trámite, las citadas transmisiones no estarán sujetas a otras limitaciones.

4.- En la transmisión forzosa de participaciones, los socios y en su defecto, la Sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente previsto en la Ley



5.- Será ineficaz frente a la Sociedad la transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo establecido en este artículo.

6.- A los oportunos efectos, expresamente se reconoce el derecho de separación de la Sociedad a los partícipes que pierdan la titularidad de los inmuebles, que condicionan la cualidad de socio, según lo previsto en el artículo 25º de estos Estatutos, relativo a la separación y exclusión de socios.

ART 8º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

La Sociedad llevará un libro registro de socios de acuerdo con lo previsto en la Ley.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA GENERAL.

ART. 9º.- FACULTADES DE LA JUNTA. ACUERDOS.

1.- El gobierno y superior dirección de la Sociedad corresponde a la Junta General, que legalmente constituida, representa a la totalidad de los socios, ostenta la suprema dirección de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, son inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes, disidentes o incapacitados, y ello, sin perjuicio del derecho de impugnación que les conceden las leyes.

2.- En especial, corresponde a la Junta General la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad, en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 13º.3, y por el que se regularán las cuotas y demás condiciones, derechos y obligaciones de los socios para la utilización de las instalaciones de la Sociedad, así como la utilización por otros abonados o usuarios no socios de la Compañía.

ART 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, con voz y voto todos los socios.

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido según lo previsto en el Art. 183 del TRSC.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ART 11º.- CLASE DE JUNTAS. SESIONES.

Las Juntas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias

La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

La Junta General Extraordinaria habrá de celebrarse siempre que lo estime conveniente el Órgano de Administración, o cuando lo soliciten del mismo, por escrito, uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, según lo previsto en el artículo 168 del TRSC.

ART 12º.- CONVOCATORIA Y JUNTA UNIVERSAL.

Las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Órgano de Administración y el anuncio de su celebración se publicará en el diario de mayor



difusión en el territorio de la Comunidad Autónoma del domicilio de la Sociedad, o bien, se comunicará por carta certificada con acuse de recibo o por burofax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por los socios, con dieciséis días, por lo menos, de antelación y dirigida al domicilio o correo electrónico que cada socio tenga registrado a estos efectos o el que figure en el Libro registro de socios. La convocatoria de Junta General contendrá el Orden del Día y la fecha, lugar y hora de su celebración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

ART. 13º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

1. Presidente y Secretario.- Será Presidente de la Junta General el socio designado a tal efecto por el Órgano de Administración que, así mismo, designará al Secretario, al que incumbe la redacción de las actas.

2. Deliberación.- El Presidente dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones, y resolverá cuando deben darse por concluidas.

3. Principio Mayoritario.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán necesarias las mayorías reforzadas a las que se refiere el artículo 199 del TRSC para los supuestos allí previstos.

ART. 14º.- ACTAS Y CERTIFICACIONES.

Las actas habrán de ser aprobadas en el mismo acto y serán suscritas por quienes hagan las veces de Presidente y Secretario. Las certificaciones se expedirán por quienes tienen facultad para ello, según lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.

ART. 15º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Sin perjuicio de la adopción, en su caso, de otros posibles acuerdos, la Junta General Ordinaria tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ART. 16º.- DERECHO DE EXAMEN DE LA CONTABILIDAD.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, en su domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

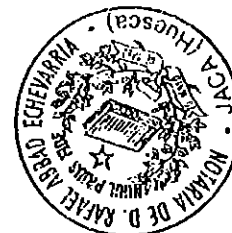
Durante el mismo periodo, el socio o socios que representen al menos el cinco por cien del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 17º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.

La Junta General podrá optar entre los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad:

- a).- Un administrador único.



b).-Varios administradores solidarios, hasta un máximo de cinco. El cese de alguno o algunos de los administradores solidarios no impedirá la actuación de los restantes; pero si quedare sólo uno, deberá restablecerse la pluralidad, y en caso contrario únicamente podrá seguir actuando como administrador hasta que se celebre la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

c).- Varios administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando mancomunadamente. El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que al menos éstos fueran dos.

d).- Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros.

La duración del cargo de Administrador o Consejero será indefinida.

ART. 18º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Cuando la Administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes reglas:

1º.- Caso de que la Junta General no hubiese efectuado la asignación de cargos del Consejo, este reunido en sesión, elegirá de entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigirlas y llevar a cabo todo lo que a dicho Órgano atribuye la legislación mercantil. También deberá elegir un Secretario, que no será preciso que sea consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar acerca de los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuya el propio Consejo

Así mismo, podrá designar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, no siendo tampoco preciso, conforme a lo señalado en el apartado anterior, que estos últimos sean consejeros.

2º.- La convocatoria de las reuniones del Consejo la hará el Presidente o Vicepresidente, en su caso, mediante comunicación por escrito. El Presidente deberá convocar la reunión del Consejo cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante comunicación por escrito, que se remitirá, como muy tarde, tres días antes de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes el Presidente y la totalidad de los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse como Consejo.

3º.- Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, correspondiendo a este dirigir la sesión otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las notas e informes sobre los asuntos sociales.

4º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no consejeros, al Consejero que el propio Consejo designe para cada caso o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.





con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

V.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, la Provincia y el Municipio, en asuntos civiles, mercantiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, compareciente, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, absolver posiciones; otorgar para los fines antedichos poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales; instar declaraciones de suspensión de pagos, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a las Juntas con voz y voto; aceptar e impugnar convenios; nombrar y aceptar cargos de Interventores, Síndicos, Comisionados y otros que procedan.

VI.- Otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas, con toda clase de facultades, excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables; revocar toda clase de poderes.

Otorgado poder por el Órgano de Administración a favor de otra persona, se entiende que ésta se halla, a su vez, autorizada para sustituir, todas o alguna de las anteriores facultades, salvo que expresamente se prohíba tal sustitución.

VII.- Ejercer las funciones que le encomiende el Reglamento de Régimen Interno.

Y en el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios.

ART. 20º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

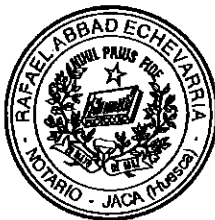
Responderán solidariamente todos los miembros del Órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

ART. 21º.- RETRIBUCIÓN.

El cargo de Administrador será gratuito. No obstante, los Administradores podrán percibir, mediante la oportuna justificación, la compensación de los gastos en que, efectivamente, hubieran incurrido en el ejercicio de su cargo.

ART. 22º.- PROHIBICION DE COMPETENCIA.



Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

CAPITULO IV.- CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

ART. 23º.- OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES.

Corresponde al Órgano de Administración:

- a) La llevanza y custodia de los libros sociales y contables establecidos por la Ley.
- b) Formular, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año -fecha de cierre del ejercicio social- el Balance de situación, con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, los demás documentos que sean legal o estatutariamente exigibles.

ART. 24º.- APROBACIÓN DE CUENTAS Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Corresponde a la Junta General:

- a) Aprobar las cuentas anuales. El acuerdo se tomará por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
- b) Acordar la distribución del resultado. A tal efecto, de los beneficios líquidos obtenidos, en su caso, en cada ejercicio y dejando a salvo la adecuada previsión de impuestos, así como lo dispuesto en las leyes respecto de las reservas obligatorias, la Junta dispondrá lo que tenga por conveniente respetando los límites legales.

CAPITULO V.- SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART. 25º.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

1.- Será circunstancia estatutaria específica para poder ejercitar el derecho de separación, el que el socio de la Compañía deje de ser titular de los bienes inmuebles ubicados en el ámbito territorial señalado en el artículo 2º A), que condicionan la cualidad de socio.

2.- Caso de no ejercitarse el derecho anterior en el plazo de tres meses, desde la pérdida de la titularidad de los citados bienes inmuebles, será, asimismo, causa estatutaria específica de exclusión de la sociedad el carecer de los citados bienes, que condicionan la cualidad de socio, salvo en el caso de la EUCB, según lo previsto en el artículo 6º.3 y 4 de estos Estatutos.

También, podrá ser causa de exclusión: la utilización abusiva o dañina, suficientemente acreditada, de las instalaciones sociales por el socio o por aquellas personas por las que el socio haya de responder, la utilización abusiva o fraudulenta, suficientemente acreditada, de los títulos o credenciales que acrediten la condición de socio o de usuario afecto al mismo, así como el impago de las cuotas periódicas de mantenimiento de las instalaciones; y todo ello en los términos, con las garantías jurídicas y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno al que se refieren los artículos 6º.4 y 9º.2 de estos Estatutos.

3.- En todo lo demás, el derecho de separación y la exclusión de socios se regirá por lo dispuesto en la Ley.

ART. 27º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Disuelta la sociedad y salvo que la Junta General acuerde otra cosa, los administradores quedarán convertidos en liquidadores, que actuarán en la misma forma en que estuvieran actuando como tales administradores. En el caso de que al tiempo de la disolución, la administración de la sociedad estuviera encomendada a un Consejo de Administración, todos los



consejeros pasarán a ser liquidadores mancomunados con actuación conjunta de, al menos, dos de ellos.

ART. 28.- DIVISIÓN DEL HABER SOCIAL.

El activo que, en su caso, resulte tras la liquidación después de pagadas las deudas y obligaciones de la Sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a lo que fuera su respectiva participación en el capital social.

CAPITULO VI.- ARBITRAJE.

ART. 29*.- ARBITROS DE EQUIDAD.

Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y los socios, administradores y liquidadores, en lo no previsto en los presentes Estatutos, serán resueltas por árbitros de equidad nombrados de acuerdo con lo establecido en la Ley de 5 de diciembre de 1.988, sin perjuicio de las acciones de impugnación que competen a los socios.

ART. 30*.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Todo cuanto no se halle previsto en los presentes estatutos, será resuelto con arreglo al R.D. Legislativo 1/2010, Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de especial aplicación, y en su defecto por los de la legislación común y por los usos y costumbres mercantiles.